ALCALDÍA DE SABANETA

SECRETARÍA DE HACIENDA

(ÁREA ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS)

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta, a través de la oficina de Impuestos, y en virtud de lo consagrado en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo No. 04 de 2014) procede a fijar por aviso en la página Web: www.sabaneta.gov.co y en un lugar visible de la administración los actos administrativos que se relacionan a continuación:

Nombre del contribuyente	Número de identificación	Número y fecha del acto
CNG ENERGY S.A.S	900.882.464	**N° 0576 – 0577 – 0579 - 0580 MARZO 8 de 2023**
TRANSIMACAR SAS	900.770.175	**N° 859 OCTUBRE 5 DE 2022**
DISTRIWAI S.A.S	901.109.073	**N° 559 – 560 - 561- AGOSTO 8 DE 2022**
PROVITECH S.A.S	900.370.312	**N° 0614 – MARZO 14 DE 2023**
COLSOFT IT S.A.S	900.743.147	**N° 0613 – MARZO 14 DE 2023**
INVERGRAFICAS JD LTDA	811.027.230	**N° 0612 – MARZO 14 DE 2023**
BOUTIQUE GLAMOUR Y BELLEZA S.A.S.	901.031.982	**N° 033-23 – MARZO 22 DE 2023**

El(los) acto(s) administrativo(s) referenciado(s), fue devuelto por la empresa de correo certificado, siendo procedente realizar la notificación a través del aviso en la página web del Municipio de Sabaneta.

La presente notificación se entiende surtida el día de publicación del aviso en la página web, y los términos para el contribuyente empiezan a correr al día hábil siguiente a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal.

Para efectos de lo dispuesto en el presente acto, se publica el aviso fija hoy 28 de abril de 2023 a las 4:00 pm.

CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ
Líder de Programa – Área Impuestos
(Firma mecánica autorizada en Resolución 1437 de octubre 4 de 2017)

Digitó: Carolina Galindo Serna.
Apoyo a la Gestión

RESOLUCIÓN IC No. 0579 FECHA: MARZO 08 DE 2023	

"POR LA CUAL SE PRACTICA LIQUIDACIÓN DE AFORO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A LA SOCIEDAD CNG ENERGY S.A.S. CON NIT 900.882.464"

El Líder de Programa – adscrito al Área de Impuestos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 04 de 2014 (Estatuto Tributario Municipal), Decreto Municipal Nº 315 de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. La sociedad CNG ENERGY S.A.S con NIT 900.882.464, se encuentra registrada ante el Área Administrativa de Impuestos como sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio, bajo el código RIT 14935.

2. En proceso de fiscalización tributaria se pudo determinar que la sociedad CNG ENERGY S.A.S , con NIT 900.882.464, esta domiciliada en el municipio de Sabaneta y desarrolla la actividad identificada en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) con el codigo 7730, información que reposa en El Registro Único Empresarial y Social –RUES, donde adicionalmente se indica que la sociedad presenta un estado de matrícula activa.

3. Para el año gravable 2019 – vigencia fiscal 2020, la sociedad CNG ENERGY S.A.S omitió presentar la declaración del impuesto de industria y comercio por lo que esta administración tributaria profirió emplazamiento previo por no declarar Nº 273 del 28 de marzo de 2022, del cual no se recibió respuesta por parte de la sociedad.

4. Por consiguiente, esta administración profirió la Resolución IC N° 597 del 08 de agosto 2022 *"POR LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO."*; frente a la cual tampoco hubo pronunciamiento por parte de la sociedad.

5. Cuando el contribuyente persiste en la omisión formal señalada, el artículo 347 del Estatuto Tributario Municipal, compilado en el Decreto 20220199 de 2022 establece lo siguiente:

"ARTICULO 347. LIQUIDACIÓN DE AFORO. Agotado el procedimiento previsto en los artículos 345 y 346, la administración deberá expedir dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, una liquidación de aforo donde determine la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya cumplido su obligación formal.

Una vez notificada la liquidación de aforo, el contribuyente pierde el derecho a presentar su declaración privada y solo podrá discutir los valores plasmados en el Aforo a través de los respectivos recursos".

6. Para los casos en los que no existe declaraciones anteriores o bases que permitan determinar la obligación a cargo del contribuyente, el artículo 310 del Estatuto Tributario Municipal establece el impuesto mínimo a facturar mensualmente, con cargo a las actividades comerciales, industriales y de servicios de la siguiente manera:

> ***ARTÍCULO 310. IMPUESTO MÍNIMO FACTURADO.*** *Para todos los casos de actividades gravables con el Impuesto de Industria y Comercio, el gravamen mínimo facturado mensual será equivalente a UNO COMA SETENTA Y UNA (1,71) UVT vigente para el año en el cual se está facturando. Sobre dicho monto se entiende liquidado el impuesto de avisos y tableros, de ser procedente.*

7. Teniendo entonces que con posterioridad a las actuaciones adelantadas por la administración tributaria, la sociedad CNG ENERGY S.A.S. persistió en la omisión y no presentó la declaración del año gravable 2019, no obstante haber sido notificada del emplazamiento previo por no declarar N° 273 del 28 de marzo de 2022, y de la Resolución sanción por no declarar N° IC 597 del 08 de agosto 2022, por lo que, a través del presente acto administrativo, se procederá a expedir liquidación oficial de aforo determinando el impuesto a cargo del contribuyente de la siguiente manera:

BASE PARA CÁLCULO	IMPUESTO MÍNIMO MENSUAL	VALOR IMPUESTO MÍNIMO MENSUAL	NUMERO DE MESES	VALOR ANUAL IMPUESTO
N/A	1.71 UVT	$72.525	12	**$870.300**

En mérito de lo expuesto, el Líder de Programa Área Administrativa de impuestos,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRACTICAR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO, a la sociedad **CNG ENERGY S.A.S.,** identificación tributaria No. **900.882.464,** por no haber presentado la declaración y autoliquidación privada del año gravable 2019 – vigencia fiscal 2020, por concepto de impuesto de industria y comercio, un total de impuesto a cargo de **OCHOCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS PESOS ($870.300)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir a la sociedad que el valor liquidado por concepto de impuesto de industria y comercio, genera intereses moratorios desde la fecha que se hizo exigible hasta la fecha de su pago.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar a la sociedad que los saldos pagados por el concepto de impuesto de Industria y comercio, a la fecha de proyección del presente acto administrativo, correspondientes a la vigencia fiscal que aquí se liquida de manera oficial, serán objeto de revisión por parte del Área de Impuestos, con el fin de determinar si existen diferencias a favor o a cargo de la sociedad que deban ser facturadas en la cuenta corriente del contribuyente.

RESOLUCIÓN IC No. 0579 FECHA: MARZO 08 DE 2023	

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración, interpuesto en la forma y dentro del término previsto en el artículo 352 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

Dada en Sabaneta, a los Ocho (08) días de marzo de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ
Líder de Programa – Área de Impuestos Municipales

Proyectó: Carmenza María Saldarriaga Peña – Apoyo Profesional - Contratista
Revisó: Luis Fernando Vélez Uribe – Profesional Universitario